



AEG

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN.

RES. EX. N° 6/ROL N° D-005-2015

Santiago, 24 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N°731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/D-005-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2015, seguido en contra de don Gastón de Las Riberas, (en adelante, "el titular" o "la constructora"), Rol Único Tributario N° 7.894.042-5.
2. Que, en el escrito de formulación de cargos se describe un hecho único que constituye incumplimiento a la normativa ambiental. Este incumplimiento consiste en la superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona III en horario diurno, arrojando la medición de fecha 23 de septiembre de 2014, 69 dBA como valor de presión sonora corregido, el cual fue ocasionado por faenas constructivas ubicadas en calle Huérfanos N° 539, comuna de Santiago.
3. Que, con fecha 1 de abril de 2015, y dentro de plazo legal, doña Viviana Sánchez Alarcón en representación de don Gastón de Las Riberas, presentó una solicitud de reunión para asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada en oficinas de esta Superintendencia con fecha 7 de abril de 2015.
4. Que, con fecha 8 de abril de 2015, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 10 de abril de 2015, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-005-2015, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento.

6. Que, con fecha 17 de abril de 2015, don Gastón de las Riberas presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias en la determinación de sus metas y carecía de cronograma de acciones y metas, no lograba satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-005-2015, que previo a resolver su aprobación o rechazo, don Gastón de las Riberas debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

7. Que, con fecha 26 de mayo de 2015, don Gastón de las Riberas presentó un Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas.

8. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/D-005-2015, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Tercero, eliminado una de las acciones propuestas por tratarse de medidas ajenas al cumplimiento de la normativa infringida. Asimismo, en el Resuelvo Segundo se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

9. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en las Oficinas de Correos de Pudahuel, con fecha 16 de junio de 2015.

10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 258/2015 de 17 de junio de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización de la SMA el Programa de Cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 4/D-005-2015, con el objeto de que dicha División fiscalizara su cumplimiento.

11. Que, el programa consideraba sólo un Reporte Final para la generalidad de las acciones a implementar, el cual debía ser presentado dentro de los 5 días hábiles contados desde el término del Programa de Cumplimiento. Sin embargo, transcurrido el plazo, éste no fue presentado por el titular, por lo que mediante Resolución Exenta N° 1082, de 16 de noviembre de 2015, la División de Fiscalización procedió a requerir a la constructora dicha información.

12. Que, el don Gastón de las Riberas remitió el Reporte Final con fecha 10 de diciembre de 2015.

13. Con fecha 29 de febrero de 2016, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental asociado al Programa de Cumplimiento presentado por don Gastón de las Riberas, cuyos antecedentes constan en el expediente individualizado como DFZ-2016-721-XIII-PC-IA, y en sus anexos: 1. Resolución Exenta N° 1082, de 16 de noviembre de 2015, de la SMA; 2. Comprobante de notificación de Resolución Exenta N° 1082/2015; 3. Reporte Final del Programa de Cumplimiento; 4. Informe Monitoreo de Ruido julio 2015.

14. El informe da cuenta de los resultados de una actividad de examen de información realizada por la División de Fiscalización, sobre el proyecto Hotel Magnolia, en el marco del Programa de Cumplimiento presentado por don Gastón de las Riberas. Entre los hechos constatados se encuentra el incumplimiento de acciones contenidas en el Programa.

15. En virtud de los antecedentes indicados en el considerando anterior, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-005-2016, de 16 de agosto de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento, declaró el incumplimiento del Programa de Cumplimiento presentado por don Gastón de las Riberas y el reinicio el procedimiento sancionatorio Rol D-005-2015.

16. Dicha resolución se fundó en el incumplimiento de tres acciones contenidas en el Programa de Cumplimiento, que se indican a continuación: Acción III: "Monitoreo de niveles de emisión de ruido (01 medición una vez instalados los paneles acústicos), a realizarse en un plazo de 7 semanas y media contados desde el 20 de abril y con fecha de medición a realizar el 10 de junio de 2015; Acción II: "Construir y utilizar pantallas acústicas móviles", a realizarse en un plazo de 3 semanas inicio 27 de abril término 15 de mayo 2015; y Acción VI: "Enviar carta informativa a la comunidad afectada informando los días de trabajo, horarios de ejecución de trabajos con ruidos molestos y la fecha estimada de término de la obra.", a realizarse en un plazo de 3 semanas contados desde el 27 de abril 2015, entrega de cartas entre el 11 de mayo y el 15 de mayo 2015".

17. La resolución fue notificada a don Gastón de las Riberas, mediante carta certificada por Correos de Chile, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile el día 19 de agosto de 2016.

18. Que, habiendo transcurrido los plazos para presentar descargos y por no haber nuevas presentaciones, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que, en atención a la ponderación de la prueba disponible, corresponda aplicar.

19. Que, todos los antecedentes a los que se hace alusión en la presente resolución se encuentran en el expediente físico del Procedimiento Sancionatorio Rol D-005-2015. Lo anterior está disponible para efectos de transparencia activa en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>

RESUELVO:

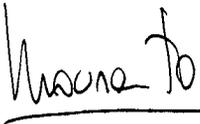


I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° D-005-2015.

II. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, el presente acto administrativo al representante legal de Constructora Gastón de las Riberas, domiciliado en calle Pelequén N° 1194, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Leonardo Amado Herrera, domiciliado en calle Huérfanos N° 547, Santiago, Región Metropolitana.




Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Sra. María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

Rol D-005-2015